

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP N° 152-2023 SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SpA-
ARTESANALES XV Y I
ANCHOVETA XV-II REGIONES
EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 4556 DE 2023

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **viernes, 17 de noviembre de 2023**

R. EX. N° **00422/2023**

VISTO: Lo solicitado por SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SpA y por los armadores artesanales que se indica, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 4556 de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 152/2023, contenido en Memorándum (D.P.) N° 379 de 2023; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 52 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 3489, N° 3490, N° 3491, N° 3492, N° 3493, N° 3494, 3495 y N° 3496, todas de 2019, N° 2079, N° 2080, N° 2081, N° 2082, N° 2083, N° 2084, N° 2085, N° 2086, N° 2087, N° 2088, N° 2089, N° 2090, N° 2091, N° 2092, N° 2093 y N° 2094, todas de 2021, que otorgaron Licencias Transables de Pesca Clase B a SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SpA; las Resoluciones Exentas, N° 970, N° 2753 y N° 2852, todas de 2022 y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hace referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SpA, titular de Licencias Transables de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **17.756,298 toneladas de anchoveta**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 2852 de 2022 y sus modificaciones, a los armadores artesanales que se indica, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota y Tarapacá, según corresponda, quienes a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SpA, R.U.T. N° 76.996.975-6, domiciliada en calle Bernardo O'Higgins, N° 1142, departamento 2407, Concepción, la cesión de **17.756,298 toneladas de anchoveta**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, a los armadores artesanales que se indica, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Arica y Parinacota y Tarapacá, según corresponda, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indica:

N°	ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA
1	ARTURO HURTADO AHUMADA	JOSUE	968274
2	DANIEL ROJAS CHACANA	FERNANDA I	699329
3	GUIDO ROJAS TAPIA	LILIANA	699687
4	GUILLERMO AYALA PIZARRO	ISIDORA I	968447
5	LAUTARO MORALES MARINO	VALENTINA	967544
6	MARCELO REYES REYES	ANDREAS	701438
7	MARIO VELASQUEZ QUEZADA	NIÑA XIMENA	700798
8	YORSE CEBALLOS LAY	ARIES I	969068

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Arica y Parinacota y Tarapacá, según corresponda, del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2753 de 2022, de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **17.756,298 toneladas de anchoveta** de lo asignado al armador industrial SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SpA, mediante Resolución Exenta N° 2852 de 2022, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2023.

Las mencionadas toneladas corresponden a 2.950 unidades mínimas divisibles provenientes de las Licencias Transables de Pesca Clase B de la unidad de pesquería de anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica a continuación:

LTP Clase B

Anchoveta XV-II Regiones:

Lote N° 1

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	311,514	50	95.001 - 95.050
Traspaso	311,514	50	95.001 - 95.050
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005000		

Lote N° 2

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	311,514	50	95.051 - 95.100
Traspaso	311,514	50	95.051 - 95.100
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005000		

Lote N° 3

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	311,514	50	95.101 - 95.150
Traspaso	311,514	50	95.101 - 95.150
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005000		

Lote N° 4

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	311,514	50	95.151 - 95.200
Traspaso	311,514	50	95.151 - 95.200
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005000		

Lote N° 5

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	311,514	50	95.201 - 95.250
Traspaso	311,514	50	95.201 - 95.250
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005000		

Lote N° 6

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	311,514	50	95.251 - 95.300
Traspaso	311,514	50	95.251 - 95.300
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005000		

Lote N° 7

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	311,514	50	95.301 - 95.350
Traspaso	311,514	50	95.301 - 95.350
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005000		

Lote N° 8

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	311,514	50	95.351 - 95.400
Traspaso	311,514	50	95.351 - 95.400
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005000		

Lote N° 9

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	311,514	50	95.401 - 95.450
Traspaso	311,514	50	95.401 - 95.450
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005000		

Lote N° 10

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	311,514	50	95.451 - 95.500
Traspaso	311,514	50	95.451 - 95.500
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005000		

Lote N° 11

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	623,028	100	95.501 - 95.600
Traspaso	623,028	100	95.501 - 95.600
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 12

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	623,028	100	95.601 - 95.700
Traspaso	623,028	100	95.601 - 95.700
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 13

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	623,028	100	95.701 - 95.800
Traspaso	623,028	100	95.701 - 95.800
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 14

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	623,028	100	95.801 - 95.900
Traspaso	623,028	100	95.801 - 95.900
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 15

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	623,028	100	95.901 - 96.000
Traspaso	623,028	100	95.901 - 96.000
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 16

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	623,028	100	96.001 - 96.100
Traspaso	623,028	100	96.001 - 96.100
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 17

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	623,028	100	96.101 - 96.200
Traspaso	623,028	100	96.101 - 96.200
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 18

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	623,028	100	96.201 - 96.300
Traspaso	623,028	100	96.201 - 96.300
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 19

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	623,028	100	96.301 - 96.400
Traspaso	623,028	100	96.301 - 96.400
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 20

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	623,028	100	96.401 - 96.500
Traspaso	623,028	100	96.401 - 96.500
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 22

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	934,542	150	96.651 - 96.800
Traspaso	934,542	150	96.651 - 96.800
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N° 23

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	934,542	150	96.801 - 96.950
Traspaso	934,542	150	96.801 - 96.950
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N° 24

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	934,542	150	96.951 - 97.100
Traspaso	934,542	150	96.951 - 97.100
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N° 25

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	934,542	150	97.101 - 97.250
Traspaso	934,542	150	97.101 - 97.250
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N° 26

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	934,542	150	97.251 - 97.400
Traspaso	934,542	150	97.251 - 97.400
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N° 27

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	934,542	150	97.401 - 97.550
Traspaso	934,542	150	97.401 - 97.550
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N° 28

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	934,542	150	97.551 - 97.700
Traspaso	934,542	150	97.551 - 97.700
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N° 29

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	934,542	150	97.701 - 97.850
Traspaso	934,542	150	97.701 - 97.850
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N° 32

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	2.492,112	400	98.401 - 98.800
Traspaso	934,542	250	98.401 - 98.550
Final 2023	1.557,570		
Coef. Traspasado	0,0015000		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Jefe de División
División Jurídica

CGS/FOM

